Expediente: **2011/13**
Carátula: **BUSTAMANTE JOSE MANUEL C/ SINTESIS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **31/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20070879116 - SINTESIS S.R.L., -DEMANDADO
20315880379 - BUSTAMANTE, JOSE MANUEL-ACTOR
90000000000 - AMARANTTI, MARIA ANTONELLA-PERITO CONTADOR
90000000000 - FARAG, CESAR AUGUSTO-PERITO CONTADOR
20146609474 - HOLGADO, SERGIO EUSEBIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CARRAZAN, LUCIANA-POR DERECHO PROPIO
20315880379 - RIVADENEIRA, HILDA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR
20315880379 - BUSTAMANTE, CECILIA ANTONIA-HEREDERO DEL ACTOR
20070879116 - LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA CARMEN-POR DERECHO PROPIO
20315880379 - BUSTAMANTE, MARIA FLORENCIA-HEREDERO DEL ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2011/13

H105025246876

JUICIO: BUSTAMANTE JOSE MANUEL c/ SINTESIS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2011/13.

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2024.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Isas Pedraza: En merito a las constancias de autos, en especial la providencia de fecha 05/07/2024 en donde se intimó a la parte actora de conformidad a las disposiciones del art 23 de la ley 5480, encontrandose firme la misma, corresponde proveer presentacion de fecha 23/08/2024 en consecuencia dispongo:

1) TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO/EJECUTORIO, hasta cubrir la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($304.797,17)**, por honorarios regulados al Dr. Isas Pedraza (y lo correspondiente al 21% por ser el letrado responsable inscripto), sobre las sumas que ya fueron retenidas a la parte actora conforme da cuenta el informe de secretaria y la providencia de fecha 05/07/2024.

2) FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA, y existiendo fondos retenidos en autos, líbrese orden de pago a favor del **Dr. ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO (MP 7254)**; medida esta que se cumplirá siguiendo –en lo pertinente- el Instructivo remitido por el Banco Macro para cumplir este tipo de medidas judiciales. El pago de los honorarios y aportes correspondientes, se cumplirán librando oficio al Banco Macro S.A, a fin de que proceda a transferir los fondos que se indicarán

seguidamente, a las cuentas que también proporcionarán acto seguido, a saber:

(i) Se dispone librar oficio al Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a fin de notificarle que deberá abonar a **ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO DNI n°: 27.960.918**, en forma directa (en persona), y en la sede del Banco (previo turno que deberá requerir la accionante por la via y forma correspondiente), el importe total de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($284.645,29)**, o la que correspondiere luego de practicar la retención del IVA que se indica a continuación, en pago del importe neto de honorarios (ya deducido el aporte ley 6059), pero aclarando que en dicho importe ya está incluido el IVA correspondiente al total de honorarios ($251.898,49), suma esta que la persona indicada se encuentra AUTORIZADA a percibir directamente en la sede bancaria, por la presente providencia. Se deberá dejar constancia que dicha suma de dinero ya se encuentra depositada en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209556315875** (Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales), abierta a la orden de esta OGA DEL TRABAJO N° 2 y perteneciente a los autos del título. Se aclara que de esta forma se está abonando los honorarios de I° y II° instancia e incidencias a cargo de la parte actora por la suma de $251.898,49, más 21 % de IVA (ya incluido), menos el 8% de aportes ley 6059 a su cargo, detraido ya del importe de honorarios regulados ($251.898,49 + $52.898,68 – $20.151,88 = $284.645,29). Se deja constancia que en la transferencia ordenada en este punto al letrado Isas Pedraza (que reviste la condicion de responsable Inscripto), ya se incluyó la suma de $52.898,68 por IVA y que el Banco Macro deberá -dada la condicion de agente de retencion- proceder si correspondiere, a la retencion del porcentual de IVA que por ley deba retener al letrado ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO (MP 7254), en la transferencia ordenada en este punto, en la que ya está incluido el importe del 21% del IVA ($52.898,68) sobre los honorarios dados en pago ($251.898,49). Es decir, esta orden de transferencia al Banco en favor del letrado ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO (MP 7254), no implica que el banco deba abstenerse de retener -si correspondiere- el importe de IVA del profesional (responsable inscripto), sino lo contrario, se indica que el Banco debe dar cumplimiento de su rol y condición de agente de retencion, en la forma legalmente prevista, transfiriendo los importes de honorarios detraído el IVA correspondiente, y el aporte (8%) ya indicado.

(ii) El Banco Macro deberá transferir la suma **PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($20.151,88)** en concepto de aportes de ley 6059 respecto de los honorarios antes mencionados (en apartado anterior i), que se encuentran depositados en la cuenta **N° 562209556315875** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales), a la cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, radicada: BANCO MACRO S.A. Sucursal TRIBUNALES (Suc.622), Cta. Cte. N° 3-622-0010000553-1, CUIT N°: 33-53964515-9, cuyo CBU es el N°: 2850622330001000055312. Se aclara –al efecto de las imputaciones de los aportes, por parte de la Caja de Abogados- que la suma de $20.151,88 por los aportes de ley 6059 del letrado ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO (MP 7254), se componen a razón de $20.151,88 por el 8% a cargo del letrado, respecto de los honorarios que le fueron abonados al mismo precedentemente.

Se deja constancia que la parte obrera se encuentra exceptuada del pago del aporte previsto por el art.26 inc. k) de la ley 6.059 (10%), conforme a lo dispuesto por el art.27 inc. i) in fine de la citada norma.

3) Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucuman, haciendo conocer la transferencia librada en el punto y apartado anterior (2° - ii), para que impute el pago de los aportes ley 6059 al letrado **ISAS PEDRAZA EZEQUIEL RAMIRO (MP 7254)**, en la forma indicada precedentemente; y transcribiendo íntegramente el apartado (2°) de la presente providencia, para mayor conocimiento.-

4) Por adjuntada constancia de libre deuda otorgada por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente.

5) Notifiquese esta providencia a la parte actora.-BCD-2011/13.

Actuación firmada en fecha 30/08/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.